



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Gaceta Juchimán

SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO II • SUPLEMENTO 44 • 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“DECRETO DE REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO”

Aprobado el día 08 de julio de 2021

DECRETO por el que se Expide el Reglamento de Vinculación de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a la Comunidad Universitaria hace saber:

Que el H. Consejo Universitario, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

Se expide el “**Reglamento de Vinculación de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**”.

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba el “**REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**” como sigue:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Entendiendo a la Universidad Pública como un actor importante en la evolución y transformación del país y la región, sus programas y actividades deben realizarse tomando en cuenta el entorno económico y social con el fin de que su actuar responda adecuadamente a las necesidades de su entorno.

SEGUNDO: La Vinculación es una actividad que considera a tres actores fundamentales: Universidad, Estado y Sociedad. Esto se dimensiona como una función no aislada, por lo que se sitúa en distintos contextos y coyunturas que conllevan diversas acciones que la relacionan con otros factores como el desarrollo científico y la innovación tecnológica de los cuales la investigación científica es piedra angular.

TERCERO: La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco considera a la Vinculación como la acción de coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del país y

a la conformación de una sociedad más justa e incluyente.

CUARTO: La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco ha creado el Modelo Institucional de Vinculación con el fin de sentar las bases para el funcionamiento del Sistema Universitario de Vinculación que comprende la formación de recursos humanos competitivos, la aplicación social del conocimiento y la innovación como medios para interactuar con la sociedad y alcanzar el bienestar. Este reglamento permitirá regular las actividades de vinculación para su adecuada articulación y funcionamiento. Por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular, organizar y dar seguimiento al sistema de vinculación universitaria para trabajar como intermediario entre la Universidad y los sectores público, privado y social de manera ordenada, transparente y eficaz.

Artículo 2. Este Reglamento está sujeto a lo dispuesto en el Modelo Institucional de Vinculación, el Manual General de Organización y demás disposiciones universitarias aplicables.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- I. Universidad.- La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- II. SIPyV.- La Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación;

- III. SSA.- La Secretaría de Servicios Académicos;
- IV. DV.- La Dirección de Vinculación;
- V. Convenio.- Acuerdo entre dos o más personas físicas o morales para crear, transferir, modificar, conservar o extinguir derechos y obligaciones;
- VI. Proyecto de vinculación.- Es un conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas llevadas a cabo por la Universidad en coordinación con los sectores de la sociedad, plasmadas en un plan que define metas, presupuesto y tiempos, cuyo objetivo será la formación de capital humano, la aplicación social del conocimiento, la innovación y/o la internacionalización solidaria;
- VII. Proyecto de vinculación con financiamiento. – Es aquel proyecto que para su ejecución contará con recursos públicos o privados;
- VIII. Proyecto de vinculación de responsabilidad social universitaria. – Es aquel proyecto caracterizado por su compromiso institucional de contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad más justa, inclusiva, democrática y sostenible;
- IX. Sectores.- Partes de una colectividad que comparten caracteres peculiares y diferenciados tales como el educativo, gubernamental, productivo y social;
- X. SVU.- El Sistema de Vinculación Universitario; y
- XI. Comité. - El Comité Institucional de Vinculación.

CAPÍTULO II

DE LOS ACTORES DE LA VINCULACIÓN

Artículo 4. Para efectos del SVU, se consideran actores de la vinculación los sectores educativo, social, productivo y gubernamental de carácter público y privado, nacionales e internacionales con quienes la Universidad interactúe para establecer lazos de cooperación regional, nacional e internacional.

Artículo 5. Se reconocen como actores de la vinculación a los siguientes:

- I. Sector educativo. Comprende a las instituciones de educación, centros de investigación, y redes de colaboración nacionales e internacionales a través de profesores investigadores, estudiantes y personal administrativo;
- II. Sector productivo. Personas y organizaciones que tienen una actividad económica relacionada con las áreas de producción, la industria, el comercio y la prestación de servicios.
- III. Sector gubernamental. Comprende los órganos legislativo, ejecutivo y judicial del orden Federal, Estatal y Municipal, así como organismos públicos autónomos, instituciones y empresas que realizan una actividad económica en nombre del Estado; y
- IV. Sector social. Organizaciones que no tienen ánimo de lucro y reinvierten sus beneficios en sí mismas, tales como organizaciones civiles, agrupaciones profesionales, entre otros.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE VINCULACIÓN UNIVERSITARIO

Artículo 6. El SVU será el conjunto de procesos estratégicos e integrales que articulen las funciones sustantivas de la Universidad, mediante el desarrollo de acciones y proyectos de colaboración para la interacción eficiente con el entorno socioeconómico y medioambiental; promoviendo la responsabilidad social.

Artículo 7. El SVU se compone de las siguientes cuatro estructuras, que para

su operación y funcionamiento deberán trabajar de manera organizada y coordinada:

- a) Formación de recursos humanos competitivos;
- b) Aplicación social del conocimiento;
- c) Innovación; e
- d) Internacionalización Solidaria.

Artículo 8. El SVU será operado por la Secretaría de Servicios Académicos y la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación para realizar las actividades que componen el Sistema de Vinculación Universitario, de acuerdo con el Manual General de Organización de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS COMPETITIVOS

Artículo 9. La formación de recursos humanos competitivos orienta las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión que la Universidad genera a través de programas de estudio pertinentes y el mejoramiento permanente de competencias con el fin de que impacte en la sociedad para su desarrollo.

Artículo 10. Las actividades que comprende esta estructura son:

- a) Educación Continua;
- b) Servicio Social y Práctica Profesional;
- c) Seguimiento a Egresados y opinión de empleadores;

- d) Fomento Emprendedor;
- e) Certificación de competencias; y
- f) Programas de estudios pertinentes.

Artículo 11. Se entiende por Educación Continua las actividades de formación, actualización y capacitación para el mejoramiento de las competencias de los sectores, lo cual podrá incluir de manera enunciativa, diplomados, cursos, talleres, seminarios, entre otros.

Artículo 12. El servicio social y la práctica profesional son definidos por el Reglamento de Servicio Social y Práctica Profesional como la realización temporal y obligatoria de actividades curriculares o extracurriculares del área de formación transversal dependiendo del plan de estudios que se trate, conforme lo contempla el Modelo Educativo Flexible que llevan a cabo los alumnos en beneficio e interés de la sociedad, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos, como uno de los requisitos para la obtención del título profesional.

Artículo 13. La realización del Servicio Social y Prácticas Profesionales podrá llevarse a cabo en las modalidades de intramuros, extramuros y comunitaria, sujetándose a lo establecido en el Reglamento de Servicio Social y Práctica Profesional de la Universidad.

Artículo 14. El reconocimiento del Servicio Social o Práctica Profesional bajo cualquier modalidad deberá ser validado por la Dirección de Programas Estudiantiles perteneciente a la SSA de la Universidad.

Artículo 15. El Fomento Emprendedor será la acción de la Universidad para fomentar la capacidad innovadora y creativa de los alumnos impulsando el espíritu emprendedor y el desarrollo de la cultura del emprendimiento mediante la identificación de ideas y oportunidades con alto potencial de crecimiento y que pueden ser viables en pro del desarrollo económico.

Estas actividades serán realizadas por el Centro de Emprendimiento

dependiente de la SSA, sujetándose al cumplimiento de las funciones establecidas en el Manual General de Organización y el Programa Institucional de Emprendedores.

Artículo 16. El Seguimiento de Egresados y opinión de empleadores de la Universidad, será la herramienta de gestión que monitoree el desempeño profesional y personal de los egresados, permitiendo establecer indicadores de calidad y eficiencia de la educación impartida.

Esta actividad será coordinada por la Dirección de Programas Estudiantiles en lo que respecta a los egresados de programas de nivel licenciatura y por la Dirección de Posgrado en cuanto a los egresados de los programas de posgrados.

Artículo 17. La creación de programas de estudios pertinentes desde la perspectiva de la vinculación implica que en el proceso de creación de un nuevo programa o en la renovación de los ya existentes se deberá tomar en cuenta las necesidades de los sectores. Dichos procesos se sujetarán a la normatividad institucional existente en materia de creación de programas de estudio de licenciatura y posgrado de la Universidad.

Artículo 18. La certificación de competencias es el proceso de reconocimiento a través del cual las personas demuestran por medio de evidencias que cuentan con conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir una función específica. Para este propósito la Universidad promoverá alianzas con organismos certificadores de competencias en todas las áreas de conocimiento.

CAPÍTULO V

DE LA APLICACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO

Artículo 19. La aplicación social del Conocimiento tiene como objetivo que los

actividades de investigación se basen en las problemáticas del entorno, llevando a cabo medidas que permitan su protección intelectual y su efectiva aplicabilidad.

Artículo 20. Las actividades de esta estructura serán coordinadas por la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación y sus áreas respectivas.

Artículo 21. Las actividades que comprende esta estructura de acuerdo con el Sistema de Vinculación Universitario son:

- a) La Investigación Especializada y Pertinente;
- b) El Desarrollo Tecnológico;
- c) La Vigilancia Tecnológica; y
- d) La Propiedad Intelectual.

Artículo 22. Se entenderá por Investigación Especializada y Pertinente a la actividad orientada a la generación de nuevos conocimientos y/o a la aplicación de los mismos para la solución de problemas específicos de los sectores de la sociedad. Los proyectos de investigación serán atendidos por la Dirección de Investigación de la SIPyV.

Artículo 23. El Desarrollo Tecnológico será la actividad que llevará el estudio sistemático del conocimiento y la investigación dirigido hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos.

Artículo 24. La Vigilancia Tecnológica será el proceso sistemático y permanente de búsqueda, captación, recolección, análisis y difusión de información pública estratégica para alertar sobre cualquier innovación científica o técnica susceptible de crear oportunidades o amenazas, así como promover las competencias tecnológicas.

Artículo 25. La Universidad fomentará salvaguardar la Propiedad Intelectual

derivada de los resultados de la investigación, docencia y vinculación que sean susceptibles de protección mediante la promoción y difusión de la cultura de registro, así como orientará a la comunidad universitaria en los procedimientos aplicables ante las instancias correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA INNOVACIÓN

Artículo 26. La innovación se entiende como la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización o añadir valor a los ya existentes.

Artículo 27. La innovación puede darse mediante:

- a) La transferencia de conocimiento; y
- b) La transferencia de tecnología.

Artículo 28. Se entenderá por transferencia de conocimiento la gestión de sinergias positivas que facilitan que el contenido intelectual relativo a un campo determinado del conocimiento, para que sea transferido a los ámbitos social y productivo y se promueva el desarrollo regional y se mejore la competitividad.

Las actividades que se consideran como transferencia de conocimientos serán:

- I. Extensionismo;
- II. Responsabilidad Social Universitaria;
- III. Consultoría y asesoría; y
- IV. Servicios tecnológicos.

Artículo 29. Se entiende por Extensionismo el proceso de intervención de

carácter educativo y transformador cuya finalidad es potenciar el desarrollo económico y social de las familias rurales a través de servicios de asistencia técnica, intercambio de experiencias, de tecnologías, capacidades y aptitudes técnicas e innovación.

Artículo 30. La Responsabilidad Social Universitaria es el compromiso universitario hacia los distintos actores de la sociedad para formar ciudadanos responsables de su entorno, generadores de ideas creativas y comprometidos para ayudar a resolver problemas sociales y ambientales, bajo el marco de la gobernabilidad y sostenibilidad para generar valor.

Estas actividades estarán sujetas a los lineamientos y políticas de Vinculación emitidos por la Universidad.

Artículo 31. Se entenderá por asesoría, el servicio que consiste en brindar información especializada y profesional a los sectores con el propósito de dar orientación, elementos y alternativas de solución a problemas específicos, otorgando un respaldo o acompañamiento durante el proceso de atención durante un tiempo establecido.

Artículo 32. La consultoría es el servicio especializado e independiente que requieren los sectores con el propósito de encontrar soluciones a uno o más de sus problemas de negocio o necesidades empresariales, se sustenta en la innovación, la experiencia, el conocimiento, las habilidades profesionales, los métodos y las herramientas tecnológicas.

Artículo 33. Los servicios tecnológicos son los relacionados con la aplicación y tecnología de la información, internet de las cosas, inteligencia artificial y gestión de servicios de información tecnológica (búsqueda de patentes, diseño y modelo de utilidad).

Artículo 34. La transferencia de tecnología tendrá el papel de transformar los resultados de los proyectos de investigación innovadores en productos, procesos, materiales o servicios que puedan ser comercializados para

incrementar la eficiencia y efectividad de algún sector de la sociedad.

Artículo 35. Las actividades que se tomarán en cuenta como transferencia de tecnología serán:

- I. Licenciamiento de la propiedad intelectual; y
- II. Empresas de base tecnológica.

El licenciamiento de la Propiedad Intelectual y la creación de empresas de base tecnológica estarán sujetas a los lineamientos y políticas de Vinculación emitidos por la Universidad.

El cumplimiento general de los Lineamientos lo llevará a cabo la SIPyV a través de la Dirección de Vinculación.

CAPÍTULO VII

INTERNACIONALIZACIÓN SOLIDARIA

Artículo 36. La internacionalización solidaria se entiende como la cooperación y el apoyo educativo con pleno respeto a la soberanía de cada país, a fin de establecer procesos multilaterales de formación, alianzas estratégicas, intercambio, movilidad e investigación a partir de una perspectiva diversa y global.

Artículo 37. La internacionalización solidaria puede lograrse mediante:

- a) Formación;
- b) Alianzas estratégicas;
- c) Intercambio;
- d) Movilidad; y

e) Investigación.

Artículo 38. La formación desde la óptica de la internacionalización solidaria implica la preparación de estudiantes y profesores con una perspectiva diversa y global que les permita incorporar en sus conocimientos las mejores prácticas, experiencias y tecnologías para la resolución de problemas a partir del diálogo continuo entre las humanidades.

Artículo 39. Las Alianzas Estratégicas se podrán entablar a través de la creación de redes de investigación internacional, la celebración de convenios y acuerdos con instituciones educativas de prestigio extranjeras, organización y presencia en eventos académicos y actividades en donde propicien un beneficio mutuo en un plazo determinado.

Artículo 40. El intercambio es un concepto amplio que involucra un gran número de actividades que pueden ser emprendidas entre instituciones educativas aliadas. Dentro de dichas actividades puede llevarse a cabo el compartir información y documentos, la movilidad estudiantil y docente, o la organización conjunta de eventos.

Por su parte, la movilidad consiste en el desplazamiento de profesores y estudiantes de la Universidad a instituciones aliadas con la finalidad de adquirir experiencias complementarias a su formación, cursar parte de sus estudios en un ambiente diferente, así como participar en actividades académicas y de investigación, con la finalidad de dotarlos de perspectivas y enfoques globales que les permitan resolver las problemáticas relacionadas con su formación profesional de forma innovadora.

Artículo 41. La investigación vista desde el enfoque de la internacionalización solidaria conlleva la creación por parte de la Universidad de alianzas estratégicas para el desarrollo de proyectos conjuntos en todas las áreas del conocimiento con perspectiva global que den respuesta a problemáticas compartidas por la comunidad internacional buscando alcanzar el desarrollo

sostenible y la paz.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN

Artículo 42. El registro, seguimiento y ejecución de los proyectos de vinculación serán coordinadas por la SIPyV a través de la Dirección de Vinculación y estarán sujetas a los lineamientos que se establezcan para dar seguimiento a estas actividades.

Artículo 43. Todos los proyectos de vinculación que se lleven a cabo en la Universidad deberán ser registrados oportunamente en la Dirección de Vinculación.

Artículo 44. En el desarrollo y ejecución de los proyectos de vinculación podrán participar miembros de la comunidad universitaria siempre y cuando no contravenga algún ordenamiento universitario.

CAPÍTULO IX DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 45. Los proyectos de vinculación podrán contar con financiamiento externo por parte de los actores de vinculación y estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en los convenios y/o acuerdos respectivos, y en su caso en las convocatorias o términos de referencias aplicables.

Los montos asignables como utilidades de un proyecto con financiamiento estarán sujetos a la capacidad de negociación de las áreas de la Universidad y

la situación de la oferta y la demanda, así como la competencia entre participantes.

Artículo 46. Para el caso de los proyectos de vinculación sin financiamiento, la Universidad dará prioridad a aquellos de Responsabilidad Social Universitaria que tengan el mayor impacto social y que cuenten con alguna forma de retribución en especie, académica o científica para la Universidad.

Artículo 47. El ejercicio de los recursos se ajustará a la normatividad universitaria y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE VINCULACIÓN

Artículo 48. El Comité Institucional de Vinculación será la instancia de asesoría y control para el funcionamiento, supervisión y cumplimiento de las actividades de Vinculación, será el encargado de la vigilancia del presente reglamento, estableciendo vínculos de comunicación permanente con los sectores de la entidad, cuyas aportaciones contribuye a la mejora continua de las funciones de vinculación, así como incrementar la calidad de los servicios que presta la Universidad.

Artículo 49. El Comité Institucional de Vinculación está integrado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación, quien será el Secretario;
- III. El Secretario de Servicios Académicos, como primer vocal;
- IV. El Secretario de Finanzas, como segundo vocal;

- V. El Secretario de Servicios Administrativos, como tercer vocal;
- VI. El Contralor General; como cuarto vocal;
- VII. El Director General de Planeación y Evaluación Institucional, como quinto vocal;
- VIII. El Director de Vinculación, como sexto vocal;
- IX. El Director de Fortalecimiento Académico, como séptimo vocal;
- X. El Director de Programas Estudiantiles, como octavo vocal;
- XI. El Coordinador del Centro de Emprendimiento, como invitado;
- XII. El Responsable del Centro de Transferencia e Innovación, como invitado.

Artículo 50. Son atribuciones del Comité Institucional de Vinculación las siguientes:

- I. Establecer las bases para su organización y funcionamiento;
- II. Reunirse dos veces al año con la finalidad de dar seguimiento a las actividades específicas que coadyuven a la finalidad de la conformación del Comité, elaborando y aprobando en su caso las mismas;
- III. Emitir las políticas correspondientes en materia de Vinculación;
- IV. Formular la planeación y evaluación de las actividades de Vinculación que orienten el trabajo de la universidad;
- V. Dar seguimiento y evaluar los resultados de los proyectos de Vinculación;
- VI. Revisar, analizar y dictaminar las situaciones no previstas en el presente reglamento;
- VII. Proponer mejoras normativas, organizacionales y administrativas para la adecuada operación del SVU;

- VIII. Designar a los miembros de la Comisión Dictaminadora de los proyectos de responsabilidad social universitaria;
- IX. Emitir el Código Institucional de Ética para la Vinculación; y
- X. Vigilar el cumplimiento del Modelo Institucional de Vinculación, el presente Reglamento y el SVU.

CAPÍTULO XI

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 51. El seguimiento y evaluación de las actividades contempladas en el presente reglamento será regulado por el Comité Institucional de Vinculación, quien será el órgano encargado de la supervisión de dichas actividades y retroalimentará la toma de decisiones garantizando el desempeño de la Universidad en materia de Vinculación, mediante el análisis de los logros obtenidos de acuerdo con lo programado en el sistema de vinculación universitario con la finalidad de poder reforzar, reformular o reorientar las actividades que lo conforman.

La instrumentación y evaluación de las actividades del presente reglamento se hará conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional vigente que regulará el marco general de congruencia del que se derivan las políticas, objetivos y estrategias de cada uno de los programas y proyectos que se realizan en materia de Vinculación, en conjunto con el Comité Institucional de Vinculación.

Artículo 52. La interpretación del presente Reglamento estará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan a lo establecido en el presente Reglamento.

Tercero.- El Comité Institucional de Vinculación emitirá el Código Institucional de Ética para la Vinculación dentro de un plazo de un año.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el Decreto de Reglamento de Vinculación de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada a distancia, utilizando herramientas tecnológicas, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 8 de julio de 2021, firmando el Acta de la Sesión el Lic. Guillermo Narvárez Osorio, Rector y Presidente del Consejo y la Dra. Dora María Frías Márquez, Secretaria Académica y Secretaria del Consejo”.

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica, así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 03 de septiembre 2021.- Guillermo Narvárez Osorio, Rector.- rúbrica.- Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica



**UNIVERSIDAD
JUÁREZ
AUTÓNOMA
DE TABASCO**



“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

